



**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**

**168-2016-01-20**  
**NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°**  
**CIRCULAR N° 2196 319720 ENE. 2016**  
**CIRCULAR N° 2196 20 ENE 2016**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el inciso final del artículo 3 de la ley N° 20.531 y las facultades que las Leyes confieren a la Superintendencia de Pensiones, a la Superintendencia de Valores y Seguros y a la Superintendencia de Seguridad Social, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para el Instituto de Previsión Social, las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Compañías de Seguros de Vida, las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 y el Instituto de Seguridad Laboral.

**REF :** Modifica las Letras A y B del Título XVI del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, las Circulares N°s. 2775 y 2868 de la Superintendencia de Seguridad Social y las Circulares N°s. 2045 y 2084 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**I. Modifícase el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la siguiente forma**

**1. Modifícase la Letra A. EXENCIÓN DE LA COTIZACIÓN DE SALUD PARA PENSIONADOS, LEY N° 20.531, del Título XVI del Libro III, de acuerdo a lo siguiente:**

- a) Agrégase como segunda oración en el segundo párrafo del Capítulo II. TRANSFERENCIA DE RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA BONIFICACIÓN DE CARGO FISCAL, pasando el punto aparte a ser punto seguido, lo siguiente:

“Asimismo, remitirá un archivo con el detalle de las bonificaciones rechazadas y su respectiva causal de rechazo. Dicho archivo corresponderá al Anexo VII “Nómina de Pensionados rechazados como beneficiarios de la exención y rebaja de la cotización obligatoria de salud”, contenido en el informe “Determinación y pago de los beneficios relativos a la exención y rebaja de la cotización legal de salud del 7%”.”

- b) Intercálase como quinto párrafo en el Capítulo III. Conciliación de la Transferencia, pasando el actual quinto párrafo a ser sexto párrafo, lo siguiente:

“En caso que el IPS no esté de acuerdo con la información de conciliación que le fue remitida desde la entidad pagadora de pensión, deberá remitir a dicha entidad, dentro de los 10 días hábiles siguientes de recibida la información, un archivo con el detalle de los rechazos, dicho archivo se denomina “Rechazo de Conciliación de la exención y rebaja de la cotización obligatoria de salud”, y corresponde al Anexo VIII contenido en el informe “Determinación y pago de los beneficios relativos a la exención y rebaja de la cotización legal de salud del 7%”.”

**2. Reemplázase el tercer párrafo del Capítulo II. INFORMACIÓN DESDE EL IPS A LAS ENTIDADES PAGADORAS DE PENSIÓN de la Letra B. REBAJA DE LA COTIZACIÓN DE SALUD PARA PENSIONADOS, LEY N° 20.531, del Título XVI del Libro III por el siguiente:**

“El IPS no informará los beneficiarios que han dejado de cumplir con el requisito de focalización, por lo que las entidades pagadoras deberán considerar como beneficiarios solo a quienes sean informados por el IPS.”

**II. Modifícase el Capítulo II EXENCIÓN DE LA COTIZACIÓN DE SALUD OBLIGATORIA PARA PENSIONADOS de la Circular N° 2775 de la Superintendencia de Seguridad Social y de la Circular N° 2045 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo a lo siguiente:**

1. Agrégase como segunda oración en el segundo párrafo del Número 2. TRANSFERENCIA DE RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA BONIFICACIÓN DE CARGO FISCAL, pasando el punto aparte a ser punto seguido, lo siguiente:

“Asimismo, remitirá un archivo con el detalle de las bonificaciones rechazadas y su respectiva causal de rechazo. Dicho archivo corresponderá al Anexo VII “Nómina de Pensionados rechazados como beneficiarios de la exención y rebaja de la cotización

obligatoria de salud”, contenido en el informe “Determinación y pago de los beneficios relativos a la exención y rebaja de la cotización legal de salud del 7%”.

2. Intercálase como quinto párrafo en el Número 3 Conciliación de la Transferencia, pasando el actual quinto párrafo a ser sexto párrafo, lo siguiente:

“En caso que el IPS no esté de acuerdo con la información de conciliación que le fue remitida desde la entidad pagadora de pensión, deberá remitir a dicha entidad, dentro de los 10 días hábiles siguientes de recibida la información, un archivo con el detalle de los rechazos, dicho archivo se denomina “Rechazo de Conciliación de la exención y rebaja de la cotización obligatoria de salud”, y corresponde al Anexo VIII contenido en el informe “Determinación y pago de los beneficios relativos a la exención y rebaja de la cotización legal de salud del 7%”.

- III. Reemplázase el tercer párrafo del número 2. **INFORMACIÓN DESDE EL IPS A LAS ENTIDADES PAGADORAS DE PENSIÓN del Capítulo II REBAJA DE LA COTIZACIÓN DE SALUD OBLIGATORIA PARA PENSIONADOS**, de la Circular N° 2868 de la Superintendencia de Seguridad Social y de la Circular N° 2084 de la Superintendencia de Valores y Seguros por el siguiente:

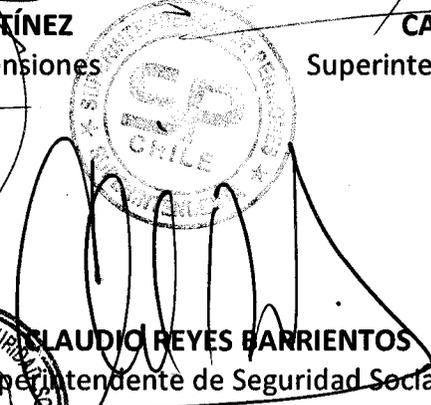
“El IPS no informará los beneficiarios que han dejado de cumplir con el requisito de focalización, por lo que las entidades pagadoras deberán considerar como beneficiarios solo a quienes sean informados por el IPS.”.

#### IV. VIGENCIA

La presente norma comenzará a regir a contar del 1 de marzo de 2016.

  
**TAMARA AGNIC MARTÍNEZ**  
Superintendente de Pensiones

  
**CARLOS PAVEZ TOLOSA**  
Superintendente de Valores y Seguros

  
**CLAUDIO REYES BARRIENTOS**  
Superintendente de Seguridad Social



*EW*